

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2025 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de enero del 2025

Expediente N° 202400306033

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado¹: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° 50100253554

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso de apelación del 17 de diciembre de 2024 fue presentado fuera de plazo legal.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **15 de octubre de 2024.-** La recurrente presentó un reclamo por considerar excesivos los consumos facturados de julio, agosto y setiembre de 2024.
- 1.2. **29 de octubre de 2024.-** Mediante la resolución N° 50100253554, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **30 de octubre de 2024.-** La empresa distribuidora notificó, vía correo electrónico, la resolución N° 50100253554.
- 1.4. **17 de diciembre de 2024.-** La recurrente presentó un recurso de apelación contra la resolución N° 50100253554.
- 1.5. **26 de diciembre de 2024.-** La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso administrativo del 17 de diciembre de 2024 se presentó o no oportunamente.

3. ANÁLISIS

¹ Autorizado al presentar reclamo.

- 3.1 Según el numeral 22.2 del *“Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”*² (en adelante, el Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o de apelación, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.** Según el numeral 22.6, del citado procedimiento, **los recursos que no se presenten dentro del plazo serán declarados improcedentes.** Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la concesionaria emitió y notificó su resolución conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.2 De conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos, en los que se cuestione únicamente el exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de diez (10) hábiles cuando se verifique errores de facturación en la evaluación establecida en los literales a) y b) del numeral 19.3 del citado procedimiento; **de no ser así, la empresa distribuidora podrá resolver el reclamo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad.**
- 3.3 Asimismo, el artículo 11, numeral 1 del Procedimiento de Reclamos, establece que la notificación se efectuará en los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución; y, debe efectuarse en el **último domicilio que el usuario señale en sus escritos contenidos en el expediente;** y a falta de ello, o de ser inexistente o inubicable, deberá efectuarse, en orden de prelación, en el domicilio del suministro o el que figure en su documento de identidad, según el numeral 11.2 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.4 Debe considerarse que las empresas distribuidoras y Osinergmin podrán implementar y poner a disposición de los usuarios **mecanismos electrónicos para la tramitación de los procedimientos, incluida su notificación,** cumpliendo para tal efecto la normativa relacionada a la firma digital y además de la materia que resulte aplicable, siendo de su exclusiva responsabilidad el acreditar la recepción, según el numeral 11.7 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.5 Además, se debe tener en cuenta que la empresa distribuidora es quien debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto de la materia reclamada, sin perjuicio de ello, el usuario podrá ofrecer medios probatorios para demostrar lo contrario, según el numeral 19.1 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.6 El numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³ (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la **notificación dirigida a la dirección electrónica señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada** cuando la entidad reciba la respuesta de recibo de la dirección electrónica señalada por el administrado o ésta sea **generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada.**
- 3.7 Lo anterior se verificará en el expediente, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso administrativo, conforme al siguiente cuadro:

² Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
 JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 314-2025 OS/JARU-S2

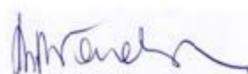
Resolución N° 50100253554	Plazo legal máximo ⁴	Fecha del acto				
Emisión	27/11/2024	29/10/2024				
Notificación	6/11/2024	30/10/2024	Courier (cumplió requisitos)		Notario o Juez de Paz	Electrónico ⁵
			Sí ()	No ()	()	(X)
Impugnación	21/11/2024	17/12/2024	DENTRO DEL PLAZO ()			
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)			

3.8 Es decir, el recurso de apelación del 17 de diciembre de 2024 se presentó fuera del plazo legal; quedando firme la Resolución N° 50100253554, conforme al artículo 222 del TUO de la LPAG.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁶, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. – Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la resolución N° 50100253554 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en ésta última resolución.



Firmado Digitalmente
 por: BRASCHI O'HARA
 Ricardo Abelardo Sixto
 FAU 20376082114 hard
 Fecha: 15/01/2025
 17:28:07

Sala Unipersonal 2
 JARU

⁴ Para el computo de plazos no se considera el día 1 de noviembre de 2024, por ser declarado feriado a nivel nacional.

⁵ Obra en el expediente el certificado de notificación electrónica, en el que se observa que la empresa distribuidora, mediante el uso de la plataforma eSignaBox, el 30 de octubre de 2024 a las 15:38 horas, envió la resolución N° 50100253554, al correo electrónico del recurrente ([REDACTED]).

⁶ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.